

12737 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 18 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Fernando Valencia Cosculluela.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Fernando Valenzuela Cosculluela, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de 31 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y defensa por don Fernando Valencia Cosculluela, contra la Orden del Ministerio del Ejército de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre concesión de trienios, confirmada en reposición por nuevo acuerdo de la Subsecretaría del propio Departamento ministerial de treinta y uno de mayo del mismo año, debemos anular y anulamos tales resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar declaramos que al recurrente le debe ser reconocido el derecho a que seis de los trienios perfeccionados lo sean como de Armero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y que tanto éstos como los seis restantes de Suboficial Especialista lo sean con la consideración de Oficial; todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12738 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 18 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de Almacén de Artillería, don Justo Minguillón Pastor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Justo Minguillón Pastor, Auxiliar de Almacén de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de 11 de abril y 6 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y defensa por don Justo Minguillón Pastor, Auxiliar de Almacén de Artillería, contra los acuerdos de once de abril y seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron la petición y recurso del actor para la anulación de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos los tres acuerdos mencionados por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico; y en su lugar declaramos la procedencia de que se concedan al recurrente señor Minguillón Pastor, los doce trienios devengados, con la consideración de Oficial a partir del 1 uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y percepción de las cantidades dejadas de cobrar desde tal fecha, tanto en pagas ordinarias como extraordinarias. No se hace pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.
Madrid, 30 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12739 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Capitán de la Guardia Civil don José Alzuria Pueyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don José Alzuria Pueyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1973, desestimatorios del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 29 de agosto de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso formulado por don José Alzuria Pueyo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de declaración de retiro por enfermedad causada en acto de servicio, por haber presentado este recurso fuera de plazo; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12740 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 18 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Santiago Lorenzana Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante don Santiago Lorenzana Fernández, Maestro Armero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de 7 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y defensa por el Maestro Armero don Santiago Lorenzana Fernández, contra la Orden del Ministerio del Ejército de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco («D. O.» número ciento veinte) sobre concesión de trienios, confirmada en reposición por acuerdo de la Subsecretaría del propio Departamento ministerial, de siete de agosto del mismo año, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico; y en su lugar declaramos que al recurrente le debe ser reconocido el derecho a que los doce trienios devengados lo sean con la consideración oficial, a partir del veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco, con percepción de las cantidades dejadas de percibir desde el día uno de abril de dicho año, tanto en las pagas ordinarias como extraordinarias.

Segundo.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.